

RESOLUCIÓN 175-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 203, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(...) Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjueces serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”*;
- Que** el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que aquellos que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos, cuyos resultados serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo los puntajes que hayan obtenido para llenar las respectivas vacantes cuando éstas se produzcan, así como podrán

asumir temporalmente un cargo cuando este se genere por algún motivo legalmente determinado;

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión. - La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...), juezas y jueces de primer nivel, (...)”;* y *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo del mismo año, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 y 002-2018”;* la referida resolución, en su artículo 2, establece : *“El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero del mismo año, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 168-2021, de 7 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 566, de 26 de octubre de 2021, resolvió: *“DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE DEL SERVICIO JUDICIAL DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS Y APROBAR OTRAS MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO EN ESTA MATERIA”;*
- Que** en el *“Plan Integral de Fortalecimiento del Servicio Judicial en materia de Garantías Penitenciarias”;* se identificó la necesidad de incrementar jueces en las dependencias judiciales de Garantías Penitenciarias, determinando la necesidad de dos (2) jueces titulares para la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, así también, se estableció la necesidad de incrementar ocho (8) jueces temporales, de los cuales cinco (5) para la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias del cantón Guayaquil, y un (1) juez temporal para cada una de las Unidades Judiciales

Especializadas en materia de Garantías Penitenciarias de los cantones de Latacunga (1), Portoviejo (1) y Cuenca (1);

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-9595-M, de 25 de octubre de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió los Memorandos: CJ-DNTH-2021-0855-MC, CJ-DNTH-2021-5593-M y CJ-DNTH-2021-5649-M, de 15, 18 y 20 de octubre de 2021, respectivamente, que contienen: el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-580, de 15 de octubre de 2021, para la: *“(...) designación de jueces permanentes y temporales para las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias, de las provincias de Azuay, Cotopaxi, Guayas y Manabí en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura en la Resolución Nro. 168-2021, de 07 de octubre de 2021”*, y su alcance contenido en el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2021-589, de 20 de octubre de 2021, *“(...) por cumplimiento de sentencia respecto de la acción de protección No. 13283-2021-01964, instaurada por la abogada Carmen Liliana Mendoza Intriago, en contra del Consejo de la Judicatura (...)”*, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; quien verificó que las personas a ser designadas no presenten inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público; asimismo, adjuntó los documentos que contienen las respectivas certificaciones presupuestarias que fueron remitidas por las Direcciones Provinciales de Azuay, Cotopaxi, Guayas y Manabí; y el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0512-MC, de 25 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES PERMANENTES Y TEMPORALES PARA LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, DE LAS PROVINCIAS DE GUAYAS Y AZUAY

Artículo 1.- Nombrar jueces para las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias en ejecución de lo dispuesto en la Resolución 168-2021, de 7 de octubre de 2021, con base al informe de la Dirección General contenido en el Memorando CJ-DG-2021-9595-M, de 25 de octubre de 2021; y los informes técnicos favorables: CJ-DNTH-SA-2021-580, de 15 de octubre de 2021 y su alcance CJ-DNTH-SA-2021-589, de 20 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano, conforme el siguiente cuadro:

DEPENDENCIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE	TIPO DE NOMBRAMIENTO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	MENDOZA INTRIAGO CARMEN LILIANA	1309658373	80,07 Cumplimiento de sentencia dentro de la acción de protección No. 13283-2021-01964	PERMANENTE

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	PEÑA ESTUPIÑÁN MANUEL EDUARDO	0922428743	96,57	PERMANENTE
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	CEDEÑO ANCHUNDIA CARLOS JULIÁN	0924852866	95,75	TEMPORAL
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	LIMA PANTA EMILIO MANUEL	0921672077	95,28	TEMPORAL
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	VALLEJO VALLEJO JENNIFFER CARMEN	0926476649	94,3	TEMPORAL
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	MOREIRA PEÑA PEDRO ENRIQUE	0921669370	93,93	TEMPORAL
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	GUAYAS	GUAYAQUIL	GONZÁLEZ ANDRADE FRANCISCO JAVIER	0105001580	93,29	TEMPORAL
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	AZUAY	CUENCA	LÓPEZ GONZÁLEZ ANDREA DEL CISNE	1103959563	94,79	TEMPORAL

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de las designaciones, y a la Dirección General la posesión de los elegibles nombrados en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Guayas y Azuay del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	FC
----------------	----